

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401289

**Materia** Procedimientos administrativos

**Asunto** Procedimiento administrativo: falta de respuesta a varios escritos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona nos manifiesta, en resumen, que fue policía local al servicio del Ayuntamiento de Elda (actualmente jubilado) y este no da respuesta a varios escritos.

- Admitida la queja a trámite en relación con la solicitud de 03/08/2022 para que le sea entregada credencial, placa y diploma y la queja por el servicio policial de la misma fecha, requerimos informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su obligación de dar respuesta expresa a la persona.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 04/04/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

- Por ello, el 21/05/2024 emitimos Resolución (ver texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401289/12113327.pdf>) recordando al Ayuntamiento su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé a la persona respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa en relación con su solicitud de 03/08/2022 (credencial, placa y diploma) y su queja por el servicio policial de la misma fecha.

El Ayuntamiento recibió este acto el 22/05/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes.

- El 06/06/2024 recibimos, fuera de plazo, el informe inicialmente requerido al Ayuntamiento. Concluye en esencia que mediante registro de salida de 03/06/2024, en cumplimiento de lo establecido en la Queja 2401289 del Síndic de Greuges, se da respuesta expresa al interesado.

- El 26/06/2024 la persona presenta alegaciones al informe municipal inicial. En resumen, manifiesta que no ha recibido respuesta. Expone además su desacuerdo con el informe y solicita que se siga investigando cuál fue el destino de sus escritos.

En esta situación, concluimos:

- Por un lado, el Ayuntamiento de Elda afirma en su informe inicial: «Mediante registro de salida n.º (...) de fecha 3 de junio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en la Queja 2401289 del Síndic de Greuges, se le da respuesta expresa al interesado». Sin embargo, la persona niega haber recibido la respuesta municipal.

Recordamos que en nuestro requerimiento de información inicial solicitábamos al Ayuntamiento:

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Elda informe sobre los siguientes extremos, respecto a las solicitudes de 03/08/2022 (registros 13898 y 13900):

Justificación del cumplimiento de la obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables o concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que no perjudique el mejor derecho de terceros a una respuesta previa

Por ello, a la recepción del presente acto, la persona titular de la queja deberá tener a su disposición respuesta municipal como la indicada. En caso de no ser así, podrá presentar nueva queja al Síndic.

No procede continuar nuestra investigación pues el objetivo de la presente queja ha sido que esta obtenga respuesta que cumpla los citados requisitos.

- Por otro lado, el Ayuntamiento ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial fuera del plazo establecido en la Ley para ello y cuando ya había recibido nuestra Resolución de Consideraciones, a la que no ha dado respuesta. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar):

Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

No efectuaremos más pronunciamientos sobre la actuación municipal, dando en este momento por solucionada la situación origen de la queja, en la confianza de que la persona haya recibido las respuestas reclamadas, que el Ayuntamiento afirma haber puesto a su disposición.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana